

Por otro lado, el Tribunal de Primera Instancia confirmó la alegación del Consejo de que había una necesidad general de confidencialidad respecto de los dictámenes jurídicos en asuntos legislativos. Ello era así, en primer lugar, porque la divulgación de documentos de ese tipo podía dar lugar a poner en duda la legalidad de la legislación de que se trate y, en segundo lugar, porque el mantenimiento de la independencia de los dictámenes emitidos por el servicio jurídico del Consejo puede constituir un interés digno de protección. En este sentido, el Tribunal de Primera Instancia declaró que el Consejo no había incurrido en error de apreciación al denegar el acceso al dictamen basándose en la excepción prevista en el artículo 4, apartado 2, segundo guión, del Reglamento de apertura.

En opinión del Gobierno sueco, esa conclusión es incompatible con la obligación de apreciar la solicitud de divulgación a la luz del contenido del documento específico. Por lo tanto, dicha declaración del Tribunal de Primera Instancia infringe el Derecho comunitario.

(¹) DO C 112, de 10.5.2003, p. 38.

(²) DO L 145, de 31.5.2001, p. 43.

Recurso de casación interpuesto el 9 de febrero de 2005 por Maurizio Turco contra la sentencia dictada el 23 de noviembre de 2004 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-84/03, promovido por Maurizio Turco, apoyado por República de Finlandia, Reino de Dinamarca y Reino de Suecia, contra Consejo de la Unión Europea, apoyado por Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-52/05 P)

(2005/C 106/28)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 9 de febrero de 2005 un recurso de casación formulado por Maurizio Turco, con domicilio en Pulsano (Italia), representado por O.W. Brouwer y C.E. Schillemans,

abogados, contra la sentencia dictada el 23 de noviembre de 2004 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-84/03, (¹) Maurizio Turco, apoyado por República de Finlandia, Reino de Dinamarca y Reino de Suecia contra Consejo de la Unión Europea, apoyado por Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Comisión de las Comunidades Europeas.

El recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 23 de noviembre de 2004 mediante la cual:
 - a) Desestimó el recurso interpuesto por el recurrente en lo referente a la denegación de acceso al Documento n° 9077/02, que contiene un dictamen del servicio jurídico del Consejo relativo a una propuesta de directiva del Consejo por la que se establecen normas mínimas para la recepción de los solicitantes de asilo en los Estados miembros.
 - b) Condenó al recurrente y al Consejo a cargar cada uno con la mitad de las costas del recurso.
- Si es preciso, devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que éste se pronuncie.
- Condene al Consejo al pago de las costas, incluyendo aquellas en que incurran las posibles partes coadyuvantes.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente alega que la sentencia del Tribunal de Primera Instancia contiene errores de Derecho en su interpretación y aplicación del artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1049/2001 (²) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (en lo sucesivo, «Reglamento»).

Los motivos y la argumentación jurídica en los que se basa el recurrente son que, en el presente asunto, el Tribunal de Primera Instancia:

- i) Ha interpretado y aplicado incorrectamente la expresión «asesoramiento jurídico» del artículo 4, apartado 2, del Reglamento.
- ii) Ha calificado erróneamente el dictamen jurídico como «asesoramiento jurídico» en el sentido del artículo 4, apartado 2, del Reglamento y ha infringido el alcance y contenido del artículo 4, apartados 2 y 3, así como la estructura inherente del Reglamento.

- iii) Ha interpretado y aplicado incorrectamente (la jurisprudencia comunitaria que establece) el principio de que se ha de dar el mayor acceso posible a los documentos en poder de las instituciones comunitarias y que las excepciones a este principio deben interpretarse del modo más estricto posible.
- iv) Ha interpretado y aplicado erróneamente (la jurisprudencia comunitaria que establece) el principio de que las solicitudes de acceso a los documentos deben apreciarse de forma individual.
- v) Ha interpretado y aplicado erróneamente el concepto de «interés público superior» y ha incurrido en un error de Derecho al hacer recaer la carga de su prueba sobre el recurrente.
- vi) Ha vulnerado el principio de Derecho comunitario de que el ordenamiento jurídico comunitario se basa en el imperio de la ley.
- vii) No ha motivado suficientemente y no ha dado respuesta a alegaciones específicas expuestas por el recurrente.

(¹) DO C 112, de 10.5.2003, p. 38.

(²) DO L 145, de 31.5.2001, p. 43.

Recurso interpuesto el 11 de febrero de 2005 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-69/05)

(2005/C 106/29)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 11 de febrero de 2005 un recurso contra el Gran Ducado de Luxemburgo formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por las Sras. F. Clotuche-Duvieusart y A. Stobiecka-Kuik, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 88 CE, apartado 1, y del artículo 21 del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE [actualmente artículo 88 CE], (¹) tal como han sido desarrollados por las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C/28/02), al no haber comunicado, antes del 1 de julio de 2001 y, a más tardar, el 30 de junio de 2002, los informes anuales sobre todos los regímenes de ayudas de Estado vigentes en el sector agrario durante los años 2000 y 2001.
- 2) Condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 21, apartado 1, del Reglamento n° 659/1999 prevé que «los Estados miembros presentarán a la Comisión informes anuales sobre todos los regímenes de ayudas existentes respecto de los cuales no estén sujetos a la obligación específica de informar, impuesta mediante una decisión condicional [...]». La presentación de estos informes en el sector agrario se regula por las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, que precisan que «deberá presentarse anualmente a la Comisión, para el 30 de junio como máximo, y antes del 1 de julio de 2001 la primera vez, un informe único que contenga todos los regímenes de ayudas al sector agrario vigentes en el Estado miembro». La jurisprudencia del Tribunal de Justicia ha confirmado el carácter vinculante de las directrices en materia de ayudas de Estado que un Estado miembro haya aceptado como medidas apropiadas. El Gran Ducado de Luxemburgo ha aceptado las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, puesto que nunca ha indicado por escrito su desacuerdo con las medidas apropiadas propuestas en las mencionadas Directrices. Por consiguiente, al no haber comunicado, ni para el año 2000, ni para el año 2001, los informes de que se trata, el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben.

(¹) DO L 83, de 27.3.1999, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 16 de febrero de 2005 (fax/e-mail: 11.2.05) por la República Federal de Alemania contra la sentencia dictada el 1 de diciembre de 2004 por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) en el asunto T-27/02, Kronofrance S.A. contra Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por Glunz AG y OSB Deutschland GmbH

(Asunto C-75/05 P)

(2005/C 106/30)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 16 de febrero de 2005 (fax/e-mail: 11.2.05) un recurso de casación formulado por la República Federal de Alemania, representada por el Sr. Wolf-Dieter Plessing y la Sra. Clarissa Schulze-Bahr, Ministerio federal de Hacienda, Berlín (Alemania), y por el Sr. Marco Núñez Müller, Hamburgo (Alemania), contra la sentencia dictada el 1 de diciembre de 2004 por la Sala Cuarta ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-27/02, Kronofrance S.A. contra Comisión de las Comunidades Europeas, apoyada por Glunz AG y OSB Deutschland GmbH.